

RAD. No. 70-001-40-03-002-2023-00326-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido en termino otorgado para descorrer las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada LUCINA VERGARA MARTÍNEZ; por lo que se debe proceder a fijar fecha y hora para la evacuación de las diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de marzo de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a fijar fecha y hora para la celebración de las diligencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Luego que la parte pasiva de la acción ejecutiva LUCINA MARÍA VERGARA MARTÍNEZ, por conducto de Mandatario Judicial, presentara Medios Exceptivos Perentorios contra la obligación aquí cobrada, la Judicatura por proveído del siete (7) de noviembre de 2023, dispuso correrle traslado a la parte ejecutante en este pleito REMBERTO JOSÉ BARRETO VERGARA, para que se pronunciara con relación a esas excepciones, sin embargo, su apoderada judicial no efectuó ninguna actividad al respecto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comuniqué con los sujetos procesales, con el

fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifesize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **nueve (09)** de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese al ejecutante señor **REMBERTO JOSÉ BARRETO VERGARA** y a la parte ejecutada **LUCINA MARÍA VERGARA MARTÍNEZ**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20970553> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comuniquen con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el

Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

QUINTO: Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

5.2. Parte Ejecutada.

Interrogatorio de parte.

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al Ejecutante **REMBERTO JOSÉ BARRETO VERGARA** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte Ejecutada **LUCINA MARÍA VERGARA MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc5e7d1436e42338ee711973f01a01576430af5de13ac90643e5dc010c2a0f**

Documento generado en 13/03/2024 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>